



# Resolución Ministerial

**851-2003 MTC/02**

Lima, 13 de octubre de 2003

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio CGA contra la declaratoria de desierto del Concurso Público Nacional N° 0002-2003-MTC/20;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 26 de setiembre del 2003, el Comité Especial procedió a dar conocimiento de los resultados de la evaluación de las propuestas económicas del Concurso Público Nacional N° 0002-2003-MTC/20, para seleccionar a la persona natural, jurídica o consorcio que se encargará de prestar los servicios de consultoría para elaborar los estudios del refuerzo del antiguo Puente Bocapán, procediéndose a descalificar 6 de las 8 propuestas presentadas, obteniendo el postor Consorcio CGA 120 puntos y el postor Consorcio Ing. Eduardo Rivera y Asociados 117.84 puntos. Acto seguido el Comité Especial procedió a verificar las operaciones aritméticas de los Gastos Reembolsables del postor que obtuvo el mayor puntaje, encontrándose incorrecciones aritméticas, las cuales fueron corregidas dando como resultado un monto de S/. 175,710.47, menor al 90% del valor referencial, por lo que se tuvo por no presentada la propuesta del Consorcio CGA. En consecuencia, al quedar una sola oferta válida, el Comité Especial procedió a declarar desierto el referido proceso de selección;

Que, con fecha 1° de octubre del 2003, el postor Consorcio CGA presenta recurso de apelación contra la declaratoria de desierto del Concurso Público Nacional N° 0002-2003-MTC/20, solicitando se reconsidere la declaratoria de desierto y se le otorgue la Buena Pro, toda vez que el proceso de selección es a suma alzada por lo que no aceptan las correcciones aritméticas efectuadas por el Comité Especial;

Que, asimismo, se manifiesta que siendo la estructura de la propuesta económica únicamente el sustento de la oferta económica presentada para fines de Liquidación posterior de los servicios prestados, y no un factor de evaluación o calificación, solicita que se mantenga inalterable su oferta económica por la cantidad total de S/. 179,910.47;

Que, mediante Oficio N° 259-2003-MTC/20-GAL del 3 de octubre del 2003, se le comunicó al postor Consorcio CGA que se le otorgaba un plazo de dos días hábiles, a efectos que subsane los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación presentado;



Que, con fecha 6 de octubre del 2003, el Postor Impugnante cumple con efectuar las subsanaciones de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el numeral 1.5 de las Bases Integradas del Concurso Público Nacional N° 0002-2003-MTC/20 señala que el costo total del servicio asciende a S/. 199,900.52, incluidos impuestos, con precios referidos al mes de abril 2003 y discriminados a Suma Alzada la cantidad de S/. 134,956.72 y a Gastos Reembolsables la cantidad de S/. 64,943.80. Los Gastos Reembolsables serán reconocidos por la ejecución de las actividades que se detallan en el Formato N° 11, que se pagarán a precios unitarios y ejecutados con autorización previa en el cuaderno de estudios por el Ingeniero responsable de la administración del contrato nombrado por la Gerencia de Estudios y Proyectos de PROVIAS NACIONAL;

Que, el numeral 4 de las citadas Bases Integradas dispone que los servicios serán brindados por el sistema de Suma Alzada y Gastos Reembolsables;

Que, el numeral 20.1 de las referidas Bases Integradas establece que el Comité Especial declarará desierto el proceso cuando quede válida una única oferta, entre otros;

Que, teniendo en cuenta que los Gastos Reembolsables se pagan a precios unitarios, en aplicación del literal d) del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Comité Especial se encuentra facultado a verificar la sumatoria de la propuesta de mayor puntaje y, de existir alguna incorrección aritmética, debe corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que le corresponde;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se puede observar que el Comité Especial para evaluar y calificar las propuestas económicas ha tenido en cuenta el criterio establecido en las Bases Integradas y lo dispuesto por el literal d) del artículo 59° del Reglamento citado;

Que, en ese sentido, el recurso de apelación presentado no tiene sustento como para variar la declaratoria de desierto efectuada por el Comité Especial, al no tenerse por presentada la propuesta del Postor Impugnante por ser menor al 90% del valor referencial, luego de haberse efectuado las correcciones aritméticas, y haber quedado como válida una sola propuesta;





# Resolución Ministerial

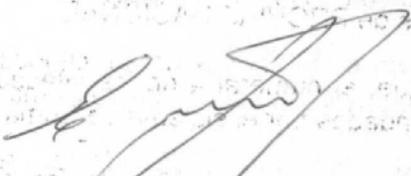
**851-2003 MTC/02**

De conformidad con las Bases Integradas del Concurso Público Nacional N° 0002-2003-MTC/20, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio CGA contra la declaratoria de desierto del Concurso Público Nacional N° 0002-2003-MTC/20, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

  
**Eduardo Iriarte Jiménez**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

